Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Natagaima – Tolima

Dieciseis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE:	**COOPERATIVA JURISCOOP**
DEMANDADO:	**MARIA HERMYLA ROMERO RIVAS**
RADICACIÓN:	**73-483-40-89-001-2024-00001-00**

Revisada la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía propuesta por intermedio de apoderado por la **COOPERATIVA JURISCOOP**, encuentra el Despacho que no es viable su admisión porque presenta las siguientes falencias:

1. De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, infórmese bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica registrada en favor de la demandada María Hermyla Romero Rivas corresponde a la de recibir notificaciones, informando como la obtuvo, allegando para el efecto la evidencia que así lo respalde.

2. Infórmese en poder de que persona se encuentra la custodia de los pagarés base de recaudo (artículo 245 del Código General del Proceso), e infórmese bajo la gravedad de juramento que sobre los mismos no se ha adelantado proceso judicial para su cobro.

3. Alléguese copia íntegra del poder, al considerar que se encuentra incompleto el apartado donde aparece la autoridad Judicial a la cual está dirigido.

Deberá allegarse la demanda debidamente integrada con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Natagaima Tolima.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía propuesta por intermedio de apoderado por la **COOPERATIVA JURISCOOP**.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane la falencia presentada, so pena de ser rechazada. Art. 90 C. G. P.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA[1], CC. 14.473.927 y T.P. 146.956 del CSJ como apoderado judicial de la parte demandante en la forma y términos del poder allegado al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ NELCY MARTINEZ LAGUNA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE NATAGAIMA TOLIMA

19 de febrero de 2023

Para notificar legalmente la providencia anterior, se fijó Estado Nº 014 hoy a las 7:00 a.m.

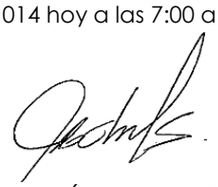

PAOLA ARÉVALO SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Luz Nelcy Martinez Laguna
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Natagaima - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1198cfd15782d5b9d9c825bd7898f91e181a51d38da3510c50e94e64593d4dd**
Documento generado en 16/02/2024 03:23:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Sin antecedentes disciplinarios, según certificado 4147928 consultado con fecha 16 de febrero de 2024.